



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA¹

Este reglamento tiene como objeto definir la composición, cometido y operación del Comité de Auditoría (el “Comité de Auditoría”) de **EMBOTELLADORA ANDINA S.A.** (la “Sociedad” o “Andina”), en conformidad con los requisitos de la *New York Stock Exchange* (“NYSE”) y la *Securities and Exchange Commission* de EE.UU. (la “SEC”) todo bajo la autoridad de las disposiciones de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas en Chile (“LSA”).

I. OBJETIVO.

El propósito del Comité de Auditoría será desempeñar y cumplir las funciones y deberes que se describen más adelante.

II. ESTRUCTURA Y OPERACIONES.

A. Composición y Calificación.

El Comité de Auditoría estará compuesto por tres o más directores titulares de Andina (sean o no miembros del Comité de Directores a que se refiere el Art. 50 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas), de los cuales a los menos uno deberá calificar como “Independiente” conforme a los requisitos de las normas y reglamentos de la SEC y la NYSE aplicables a un emisor privado extranjero. Sólo los directores que califiquen como independientes de acuerdo a lo antes indicado tendrán pleno derecho a voz y voto. Los directores miembros del Comité de Auditoría que no califiquen como independientes solo tendrán derecho a voz, pero no derecho a voto en las atribuciones y facultades de este Comité.

A falta de directores titulares que cumplan esas características los cargos podrán ser llenados por directores suplentes del Comité de Directores.

B. Designación, Renuncia y Destitución.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Directorio de entre sus miembros y ocuparán su cargo hasta que se elija a sus sucesores o hasta su renuncia o

¹ De conformidad con las normas de la NYSE, se requiere incluir cierta información específica en los estatutos del Comité de Auditoría de una empresa estadounidense inscrita. La NYSE no exige ninguna inclusión similar en el reglamento del comité auditor de un emisor privado extranjero. Este Reglamento incluye la información requerida para una empresa estadounidense inscrita en la NYSE, indicándose en notas al pie los requisitos legales aplicables a los emisores privados extranjeros. Cualquier declaración como la contenida en este Reglamento que no sea consistente con los procedimientos del Comité de Auditoría o la LSA de Chile se puede modificar a futuro.



destitución previa. Los miembros de este Comité podrán ser destituidos con o sin causa con el voto mayoritario del Directorio, el que podrá designar a un reemplazante.

Una vez renovado el Directorio por la Junta Ordinaria de Accionistas, los miembros del Comité serán designados por el Directorio de la Sociedad, en la sesión que éste celebre a continuación de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado la elección del Directorio de la Sociedad.

En el evento que un miembro del Comité de Auditoría renuncie su cargo de Director, se entiende necesariamente que también renuncia al Comité. Corresponderá al Directorio, en este caso, conforme a las reglas generales, designar al nuevo miembro del Comité, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas en que se elija al nuevo Directorio de la sociedad, quien, a su vez, designará al nuevo Comité de Auditoría.

En el evento que un Director renuncie a su cargo en el Comité de Auditoría o le sobrevenga una imposibilidad de ejercerlo, corresponderá al Directorio designar al nuevo miembro del Comité, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas en que se elija al nuevo Directorio de la sociedad, el que, a su vez, designará al nuevo Comité de Auditoría.

C. Presidente y Secretario.

El Directorio deberá elegir a un Presidente del Comité de Auditoría, quien deberá estar autorizado para emitir un voto sobre todas las materias y adicionalmente emitir un voto para resolver cualquier empate en este Comité.

El Presidente presidirá todas las sesiones regulares del Comité de Auditoría y se designará como Secretario del mismo, al secretario del Directorio de Embotelladora Andina S.A

La labor del Secretario será redactar las actas, preparar las minutas y seguir el Calendario que establezca el Comité para sus sesiones debiendo hacer el seguimiento de las materias a tratar, en el entendido que el Secretario no tendrá ninguna función adicional de opinar ni votar respecto de los temas tratados por los miembros del Comité de Auditoría y mantendrá la absoluta confidencialidad de los temas tratados en el mismo.

D. Experto Financiero.

El Comité de Auditoría podrá contar entre sus integrantes con un experto financiero (el “Experto Financiero del Comité de Auditoría”) tal y como se define en la ley Sarbanes-Oxley de 2002. Para estos efectos, el Directorio designará entre los miembros del Comité de Auditoría aquel que se califica como Experto Financiero conforme lo dispone en dicha norma; y, en el acta en que se deje constancia de tal designación, se deberán detallar las razones que justifiquen su nombramiento.



El hecho de tener a un Experto Financiero del Comité de Auditoría deberá ser revelado por la Sociedad. En el evento de no contar con tal experto financiero, la Sociedad deberá revelar tal circunstancia, y las razones de ello.

III. SESIONES.

El Comité de Auditoría sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses para la revisión de los estados financieros trimestrales de la Sociedad, o con la frecuencia que las circunstancias indiquen, o con previa citación mediante el aviso del Presidente del Comité de Auditoría, del Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad, cualquier miembro del Comité de Directores, o solicitado al Presidente por los auditores externos de la Sociedad. Cualquier sesión del Comité de Auditoría podrá ser celebrada telefónicamente o por otro medio aceptado por la regulación de la SEC o de la NYSE.

Como parte de su meta de fomentar una comunicación abierta, el Comité podrá reunirse periódica y separadamente con los ejecutivos principales, el Auditor y los auditores externos para analizar cualquier materia que el Comité de Auditoría o cada uno de estos grupos estimen que sería apropiado analizar privadamente. Por otra parte, el Comité de Auditoría se debería reunir trimestralmente con los auditores externos de la Sociedad y los gerentes para revisar los estados financieros de la Sociedad sujeto a lo establecido en la Sección IV de este Reglamento.

Todos los directores que no pertenezcan a la administración de la Sociedad y que no sean miembros del Comité de Auditoría podrán asistir a las sesiones del Comité de Auditoría si este último lo autoriza, pero no tendrán derecho a voto en sus opiniones. Podrán además asistir en el mismo carácter el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de Andina. Asimismo, con el fin de llevar a cabo su cometido, el Comité de Auditoría podrá invitar a sus sesiones a cualquier director, ejecutivo o empleado de la Sociedad y aquellas otras personas que estime apropiadas.

Al menos dos miembros del Comité de Auditoría con derecho a voto constituirán quórum para resolver materias, pudiendo el Comité actuar a través de una mayoría de los asistentes en cualquier sesión en que haya quórum. En caso de empate, la mayoría la constituirá el voto dirimente del Presidente, en su caso. En caso que el Comité cuente con un solo integrante con derecho a voz y voto, las medidas sometidas a la decisión del Comité de Auditoría sólo podrán aprobarse en la medida que cuenten con el consentimiento de dicho miembro.

Los acuerdos del Comité de Auditoría quedarán contenidos por escrito en un acta que se levantará de la respectiva sesión, la cual será preparada por el Secretario del Comité y en la cual se deberá contener una descripción sucinta de la o las materias tratadas, como asimismo de la resolución que con respecto a dicha materia se haya adoptado. Las actas respectivas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Auditoría que hayan concurrido a la sesión, debiendo registrarse ella en un libro que se abrirá especialmente para dicho efecto. Las actas se entenderán aprobadas una vez firmadas



por los integrantes del Comité que hayan concurrido a la sesión de que dan cuenta. El libro de actas se mantendrá bajo la custodia del Secretario del Comité de Auditoría.

IV. DEBERES Y FACULTADES.

A. Generales:

En el cumplimiento de su rol supervisor, el Comité de Auditoría estará facultado para estudiar o investigar cualquier materia de interés o preocupación que estime apropiado. En este sentido, el Comité de Auditoría tendrá autoridad para contratar asesores externos en materias legales, contables u otras para este propósito, inclusive para aprobar los honorarios pagaderos a aquellos asesores y cualesquiera otros términos de contratación. El Comité de Auditoría también estará autorizado a obtener para los miembros del Comité, el reembolso por parte de la Sociedad de todos los gastos administrativos ordinarios que sean necesarios o convenientes en el desempeño de sus deberes.

Para llevar a cabo su cometido, el Comité de Auditoría tendrá pleno acceso a antecedentes y documentos del departamento de auditoría interna de la Sociedad, del Directorio, cualquier empleado de la Sociedad y los auditores externos, según sea necesario y aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Auditoría no es responsable de certificar los estados financieros de la Sociedad, ni es responsable de la información en el informe de los Auditores Externos. La responsabilidad fundamental de los estados financieros y divulgaciones de la Sociedad recae en la gerencia y administración de la Sociedad.

B. Especiales:

Las principales funciones del Comité de Auditoría son las que se establecen a continuación:

(B.1) Revisión de Documentos / Informes.

1. Revisar los informes de los auditores externos, inclusive con respecto a los estados financieros de la Sociedad y dar una opinión de aprobación, comentarios o rechazo respecto de los mismos.
2. Proponer al Directorio, en conjunto con el Comité de Directores, los auditores externos que serán aprobados por los accionistas en la junta de accionistas. Si el Comité de Directores o el Directorio no estuvieran de acuerdo con la proposición del Comité de Auditoría, podrá formular su propia proposición y las distintas proposiciones serán presentadas al voto de los accionistas.



3. Cumplir con cualquier función que se le exija desempeñar o que le corresponda bajo la ley, las normas o los reglamentos aplicables, los estatutos de la Sociedad y los acuerdos u otras pautas del Directorio.
4. Con anterioridad a su entrega al mercado u otra publicación en los medios de comunicación, revisar (bien sea con la administración de la Sociedad y/o con los auditores externos), los denominados “*Press Releases*” de estados financieros anuales auditados de la Sociedad y los estados financieros trimestrales según sea el caso, con el “análisis razonado” de dichos estados financieros (también denominado “*MD&A*”).
5. Revisar y analizar con la administración y los auditores externos de la Sociedad los comunicados de prensa sobre las utilidades de la Sociedad (poniendo particular énfasis en el uso de una información “pro forma” o “reajustada” no sujeta a los GAAP o IFRS, según corresponda), así como la información financiera y guía de utilidades entregada a analistas y agencias de clasificación. Este análisis del Comité podrá ser de naturaleza general (es decir, análisis de los tipos de información a revelar y tipo de presentación a efectuar) y no necesita tener lugar antes de cada publicación de utilidades o cada instancia en que la Sociedad pueda entregar una guía sobre utilidades.
6. Revisar las divulgaciones efectuadas al Comité por el Gerente General y el Gerente de Finanzas u otros formularios que fueren requeridos respecto de; (a) cualquier déficit importante en el diseño o la operación de los controles internos o debilidades importantes en ellos y (b) cualquier fraude que involucre a la administración o a otros empleados que tienen un rol importante en los controles internos de la Sociedad.

(B.2) Auditores Externos.

7. Una vez aprobados por la Junta de Accionistas y, por Ley chilena, en conjunto con el Comité de Directores y el Directorio, ser directamente responsable de la designación, contratación, remuneración y terminación de los servicios de los auditores externos de la Sociedad, que son los requeridos para confeccionar o emitir un informe de auditoría o realizar cualquier otro servicio de auditoría, revisión o certificación para la Sociedad.
8. Informar a los auditores externos de la Sociedad que toda comunicación de aquella firma de auditores se debe informar también directamente al Comité.
9. Adicionalmente a las funciones del Comité de Directores, supervisar el trabajo de los auditores externos de la Sociedad, inclusive la resolución de cualquier desacuerdo entre la administración y los auditores respecto de información financiera, para efectos de preparar o emitir un informe de auditoría o realizar otros servicios de auditoría, revisión o certificación.



10. Aprobar por anticipado cualquier servicio, sea de auditoría o no, entre la Sociedad y los auditores externos, salvo “*servicios prohibidos no relacionados con auditoría*”, según se definen en las normas y reglamentos de la SEC. El Comité de Auditoría podrá delegar a uno o más de sus miembros externos la autoridad para aprobar con antelación todos los servicios, sean de auditoría o no, que deben ser prestados por los auditores externos en tanto cada decisión de aprobación previa se presente y se apruebe también por el Comité de Directores en pleno en la sesión siguiente.

Los servicios siguientes constituyen “*servicios prohibidos no relacionados con auditoría*” con respecto a la Sociedad y sus sociedades filiales y coligadas, siempre que los servicios descritos en las cláusulas (i)-(v) no constituyan servicios prohibidos no relacionados con auditoría si fuera razonable concluir que sus resultados no estarán sujetos a procedimientos de auditoría durante una auditoría:

- (i) servicios de contabilidad u otros servicios relacionados con la confección de los registros contables o estados financieros;
- (ii) diseño e implementación de sistemas de información financiera;
- (iii) servicios de tasación o valorización, entregando opiniones de exactitud o preparando informes de aportes en especie;
- (iv) servicios de actuarios;
- (v) servicios de terceros (externalización) en auditoría interna;
- (vi) funciones de administración o recursos humanos;
- (vii) servicios de corredor o intermediario, asesor en inversiones o de banca de inversiones;
- (viii) servicios legales y de peritos, no relacionados con auditoría; y
- (ix) cualquier otro servicio que la SEC, el *Comité de Supervisión Contable de Empresas Públicas* o la NYSE prohíbe a través de requisitos reglamentarios o de cotización.

El Comité de Auditoría deberá pre-aprobar los servicios de auditoría no relacionados propiamente con los de auditoría:

- (i) antes de la contratación; o,
- (ii) conforme a las políticas y procedimientos de aprobación previa adoptados por el Comité de Auditoría, siempre que:



- (a) las políticas y procedimientos estén detallados en cuanto al servicio en particular;
- (b) se informe oportunamente al Comité de Auditoría sobre la prestación del servicio;
- (c) tales políticas y procedimientos no incluyan la delegación de las responsabilidades del Comité de Auditoría a la administración; y
- (d) tales políticas y procedimientos sean informados de acuerdo a los requisitos de las normas de la SEC.

Sin perjuicio de lo anterior, no es necesario hacer una aprobación previa respecto de servicios menores no relacionados con auditoría, si:

- (i) el monto total de todos los servicios no relacionados con auditoría no constituye más de 5% del monto total de los ingresos pagados por auditoría a los auditores durante el ejercicio en que se prestan los servicios no relacionados con auditoría;
 - (ii) los servicios no serían reconocidos por la Sociedad al momento de la contratación como servicios no relacionados con auditoría, y
 - (iii) los servicios son presentados a la atención del Comité de Auditoría oportunamente y autorizados antes del término de la auditoría por parte del Comité o por uno o más de sus miembros, a quienes el Comité de Auditoría les ha delegado autoridad para otorgar tales autorizaciones.
11. Revisar en conjunto con el Comité de Directores, al menos anualmente, las calificaciones, el rendimiento y la independencia de los auditores externos.

En la realización de esta revisión y evaluación, el Comité de Auditoría debería:

- (a) Obtener y revisar una declaración de los auditores externos de la Sociedad que describa:
 - (i) su estado o condición de “independencia”;
 - (ii) que se implementaron los procedimientos de control internos de la firma auditora en cumplimiento de las normas de auditoría vigentes;
 - (iii) cualquier asunto importante planteado por la última revisión interna de control de calidad, o revisión de pares, de la firma auditora, o de una investigación o consulta de autoridades gubernamentales o profesionales,



dentro de los cinco años precedentes, respecto de una o más auditorías externos realizadas por la firma auditora, y cualquier paso tomado para tratar tales aspectos; y

- (iv) todas las relaciones entre el auditor independiente y la Sociedad con el fin de evaluar la independencia del auditor;
- (b) Asegurar la rotación oportuna de los “*socios importantes*”, “*socios aprobadores o revisores*” y otros “*socios auditores*”, en cada caso al menos en la medida en que así lo exijan las normas promulgadas por la SEC;
- (c) Confirmar con los auditores externos que los “*socios auditores*” no obtienen ni reciben ninguna remuneración basada en la venta de contrataciones a la Sociedad o a sus sociedades filiales o coligadas para brindar cualquier servicio, salvo servicios de auditoría, revisión o confirmación, en la medida en que tal remuneración comprometería la independencia de los auditores bajo las normas promulgadas por la SEC.
- (d) tomar en cuenta las opiniones de la administración y los auditores internos de la Sociedad (u otro personal responsable de la función de auditoría interna).

(B.3) Proceso de Información Financiera.

- 12. En consulta con los auditores externos, la administración y el auditor interno, revisar la integridad de los procesos de información financiera de la Sociedad, tanto internos como externos. En ese sentido, el Comité de Auditoría, antes de la presentación de la memoria de la Sociedad y en aquellos otros momentos que el Comité de Auditoría estime apropiados, deberá obtener y analizar con la administración y los auditores externos los informes de la administración y de los auditores externos respecto de:
 - (a) La totalidad de las políticas y procedimientos contables críticos que serán usados por la Sociedad;
 - (b) los análisis preparados por la administración y/o el auditor independiente, que indiquen aspectos importantes de información financiera; desacuerdos con la administración, de haberlos; y, criterios adoptados en relación con la preparación de los estados financieros;
 - (c) todos los tratamientos alternativos de información financiera dentro de los principios de contabilidad generalmente aceptados (“GAAP”) o IFRS- según corresponda, relacionados con elementos importantes que han sido analizados con la administración de la Sociedad; las ramificaciones del uso



de las divulgaciones y tratamientos alternativos; y, el tratamiento preferente de los auditores externos;

- (d) aspectos importantes relacionados con principios de contabilidad y con las presentaciones de estados financieros, inclusive cualquier cambio importante en la selección o aplicación de GAAP o IFRS por parte de la Sociedad; y
 - (e) cualquier otra comunicación importante por escrito entre los auditores externos y la administración de la Sociedad, tal como cualquier carta de la administración o lista de diferencias no ajustadas.
13. Revisar periódicamente el efecto de iniciativas reglamentarias y contables, así como estructuras fuera del balance, en los estados financieros de la Sociedad.
14. Revisar con los auditores externos (i) cualquier problema de auditoría u otra dificultad que el auditor encuentre en el curso del proceso de auditoría, inclusive cualquier restricción al alcance de las actividades de los auditores externos o sobre el acceso a información solicitada y cualquier desacuerdo importante con la administración y (ii) las respuestas de la administración a aquellas materias.
- Sin excluir otras posibilidades, el Comité podrá desear revisar con los auditores externos: (a) cualquier ajuste contable que los auditores externos advirtieran o propusieran que fuera “aprobado” (como no importante o de otra manera), (b) cualquier comunicación entre el equipo auditor y la oficina nacional de la firma auditora respecto de asuntos de auditoría o contabilidad; y (c) cualquier carta a la sociedad de la “administración” o de “control interno” extendida o propuesta por los auditores externos.
15. Revisar y analizar las responsabilidades, el presupuesto y el personal de la función de auditoría interna de la Sociedad.

(B.4) Cumplimiento Legal / Generalidades.

16. Revisar periódicamente con los asesores de la Sociedad, cualquier materia de contingencia legal que pudiera tener un efecto importante en los estados financieros de la Sociedad.
17. Analizar con la administración y los auditores externos, las pautas y políticas de la Sociedad con respecto a la evaluación y prevención de riesgos que sean atinentes a su función. El Comité de Auditoría debería analizar las principales exposiciones al riesgo financiero de la Sociedad y los pasos que la administración ha tomado para monitorear y controlar tales exposiciones.
18. Velar por el cumplimiento de las normas de la SEC respecto de la contratación de empleados o ex empleados del auditor independiente. Particularmente, asegurar el



cumplimiento de las normas de la SEC en cuanto a la prohibición de contratar miembros del “*equipo de contrataciones de auditoría*” para un cargo en la Sociedad que haría que los auditores externos dejaran de calificarse como tales bajo las normas promulgadas por la SEC.

19. Establecer procedimientos para: (i) el recibo, la retención y el tratamiento de reclamos recibidos por la Sociedad respecto de controles contables, de contabilidad interna, o asuntos de auditoría, y (ii) la presentación confidencial y anónima de parte de los empleados de la Sociedad de inquietudes respecto de materias de contabilidad o auditoría que sean cuestionables.

(B.5) Informes

20. Informar regularmente al Directorio en pleno, incluso:
 - (i) con respecto a cualquier aspecto que surja sobre la calidad o integridad de los estados financieros de la Sociedad, el cumplimiento de la Sociedad con requisitos legales o fiscalizadores, el cumplimiento y la independencia de los auditores externos de la Sociedad o el cumplimiento de la función de auditoría interna;
 - (ii) después de todas las sesiones del Comité de Auditoría, en conjunto con el informe del Comité de Directores; y
 - (iii) con respecto a tales otras materias que sean relevantes para el cumplimiento de las obligaciones del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría brindará las recomendaciones que estime convenientes. El informe al Directorio podrá tener la forma de un informe oral del Presidente o de cualquier otro miembro del Comité y sus miembros, incluso haciendo una revisión del cumplimiento de este Reglamento por parte del Comité de Auditoría, de lo que se dejará constancia en actas.

Además, el Comité de Auditoría revisará y re-evaluará, al menos anualmente, la idoneidad de este Reglamento y recomendará al Directorio cualquier mejora al mismo que el Comité de Auditoría considere necesaria o valiosa.

El Comité de Auditoría realizará dichas evaluaciones y revisiones en la manera que estime apropiada.

V. MISCELANEOS.

- (1) Las deliberaciones, acuerdos y organización de este Comité de Auditoría se registrarán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio y del



Comité de Directores de la Sociedad. El Comité de Auditoría, en conjunto con el Comité de Directores, comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así como también los acuerdos que se adopten que en criterio de este Comité de Auditoría deben ser reportados al Directorio.

- (2) Corresponde especialmente al Presidente del Comité de Auditoría:
 - (a) Representar judicialmente y extrajudicialmente al Comité de Auditoría;
 - (b) Presidir de las reuniones del Comité de Auditoría;
 - (c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Auditoría cuando corresponda y proponer los respectivos temas a tratar;
 - (d) Ejecutar los acuerdos del Comité de Auditoría o delegar su ejecución;
 - (e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Comité de Auditoría;
 - (f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar al Comité de Auditoría;
 - (g) Dar cuenta al Directorio de Embotelladora Andina S.A., en nombre del Comité de Auditoría, de la marcha del mismo, cuando fuere necesario o cuando lo exijan las leyes aplicables; y
 - (h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por Junta Ordinaria de Accionistas.

(3) En los casos que de conformidad a la ley local no fuere posible delegar en el Comité de Auditoría ciertas funciones contenidas en la Ley Sarbanes Oxley, por ser dichas funciones de la competencia de otros órganos societarios, serán estos últimos los que continuarán ejerciendo tales funciones, sin perjuicio de la responsabilidad del Comité de Auditoría de ejercer las responsabilidades y funciones que le correspondan, en armonía y respeto con las normas de la legislación local.

(4) El presente Reglamento, así como las políticas que, en materia de denuncias y de contratación de asesorías desarrolle el Comité de Auditoría, forman parte de las herramientas del buen Gobierno Corporativo de la Sociedad Emisora y, en consecuencia, estarán a disposición de todos los interesados en la página web de Embotelladora Andina S.A.
